Carta Pastoral del Episcopado Peruano sobre la educación popular proclamando a San Martín de Porres su Patrono

Amados hijos:

El 10 de Enero de 1945 y el 6 de Mayo de 1962 son dos fechas que figuran con especial relieve en la historia moderna de nuestra Patria. En la segunda el Papa Juan XXIII concede el supremo honor de los altares al humilde religioso peruano Fray Martín de Porres; en la primera, su antecesor Pío XII había nombrado al mismo Santo, celestial Patrono de todas las obras de justicia social en el Perú. De esta manera, la Divina Providencia unía, a través de uno de sus más preclaros hijos, el nombre del Perú a la tarea más urgente de la actual generación: rehacer la organización social sobre bases auténticamente humanas y cristianas.

La Iglesia en nuestra Patria ha manifestado de diversas maneras su agradecimiento y su alegría por los significativos y extraordinarios acontecimientos del Patronato Social y la Canonización de San Martín de Porres, pero aún tiene con nuestro Santo la deuda de recoger en toda su anchura y profundidad su mensaje de amor universal y de entrega a los más necesitados.

Al cumplirse el tercer aniversario de su Canonización el Episcopado Peruano desea satisfacer tal deuda, e invita a todos los fieles a unirse a estos deseos de la Jerarquía, con el fin de que todo el Perú se sienta heredero del tesoro de virtudes que nos legó nuestro santo compatriota.

La imagen de San Martín de Porres emerge en la historia circundada de encanto y de bondad. Su vida fue un don completo de sí mismo en la entrega incondicional a su vocación de amor a Dios y de servir al prójimo por amor de Dios. Martín vivió en cada instante las preocupaciones de los demás, y para que pudiera satisfacerlas, Dios le concedió, en múltiples ocasiones, gracias extraordinarias que se manifestaban sobre todo para favorecer a los pobres.

Este es el mensaje que hoy queremos recoger: su preocupación por los más necesitados. ¡Cuántos hay en nuestro pueblo, carentes aún de los más necesario para llevar una vida digna de seres humanos, no sólo en lo material, sino sobre todo en lo espiritual y cultural!

En otras Cartas Pastorales hemos hablado, repetidas veces, de la justicia social, en cuanto regula el mejor reparto de los bienes materiales; hoy queremos hablar de la misma, como fuente de derechos frente a los bienes del espíritu y, en concreto, de la difusión del saber, en la que todo hombre tiene derecho de participar. Al decir esto estamos pensando en todos nuestros hijos de Costa, Sierra y Selva; pero de un modo especial, por ser los más numerosos, en los herederos de la sangre y la cultura incaica, que esperan con todo derecho se acelere mediante la educación el proceso de su integración en la vida nacional. Esta ha de combinar la unidad de nuestra esencia cristiana con la variedad y riqueza de las características regionales, valorándolas debidamente, como la Iglesia ha hecho siempre, ayer cuando catequizaba en los idiomas nativos, hoy al utilizar éstos en su Liturgia. Por eso, en la actual sociedad, no será verdadero nuestro amor al prójimo, como fue el de San Martín de Porres, si los de la presente generación no sentimos la preocupación de que todos los peruanos alcancen la cultura básica que los capacite para participar en las tareas comunes de la sociedad como personas conscientes y libres.

El Papa Juan XXIII, de inolvidable recuerdo, proclamó categóricamente el derecho natural de todos los hombres a la cultura. Estas son sus palabras en la Encíclica "Pacem in terris": "También nace de la naturaleza humana el derecho de participar de los bienes de la cultura y, por tanto, el derecho a una instrucción fundamental y a una formación técnico-profesional de acuerdo con el grado de desarrollo de la propia comunidad política. Y para esto se debe facilitar el acceso a los grados más altos de la instrucción según los méritos personales, de tal manera que los hombres, en cuanto es posible, puedan ocupar puestos y responsabilidades en la vida social, conformes a sus aptitudes y a las capacidades adquiridas" (Primera Parte).

El fundamento de este derecho a la cultura es, en primer lugar, la dignidad de la persona humana y su exigencia de desarrollo psicológico y moral. La misma Encíclica señala este fundamento, poniéndolo como base de todos los demás derechos: "En toda sociedad humana bien organizada y fecunda hay que colocar como fundamento el principio de que todo ser humano es "persona", es decir, una naturaleza dotada de inteligencia y de voluntad libre y que, por tanto, de esta misma naturaleza directamente nacen al mismo tiempo derechos y deberes que, al ser universales e inviolables, son también absolutamente inalienables". (Primera Parte).

A esto, como prerrogativa de la persona humana, hay que añadir que el acervo cultural, acrecentado en el tiempo y en el espacio por los varios pueblos, es patrimonio común de la humanidad, sin que existan privilegios que faculten a unos hombres a ser cultos, ni estigmas que condenen a otros a la ignorancia. Si Dios entrega al hombre la tierra, para que él la domine, es decir, que desenvuelva las posibilidades latentes del mundo material para su servicio (Gen. I, 28), con cuánta más razón hemos de entender que Dios quiere que el hombre se cultive y desarrolle a sí mismo, no sólo en el sentido evangélico: "Sed perfectos como vuestro Padre celestial es perfecto" (Mat. 5,48), sino también en un sentido natural de desenvolvimiento de las capacidades físicas y de las facultades psicológicas y morales, por las que le hizo a su imagen y semejanza y le constituyó rey de la creación.

Hay un tercer argumento de orden práctico que obliga a interesarnos por que llegue a todos la cultura: es el progreso de la humanidad. El progreso es una ley y es una necesidad; pero para que ese progreso resulte beneficioso y no dañino, es necesario que al procurarlo se establezca una cabal jerarquización de valores.

Un sabio contemporáneo ha hablado con toda razón del hombre llamándolo "¡ese ser desconocido!". Y al analizar portentoso progreso de la humanidad en todos los campos científicos durante los últimos decenios, se encuentra con la desconcertante paradoja de que tanto avance no ha servido para aliviar la ingrata suerte de millones de seres humanos, al contrario, ha traído nuevos conflictos psicológicos, sociales, económicos que en muchos casos, aumentan los trastornos del género humano. ¿Por qué esto? Porque en ese proceso el gran ausente fue el hombre, que, según el dicho antiguo, debió ser la medida de todas las cosas. Este concepto en el Cristianismo adquiere su verdadera plenitud, considerando que todas las cosas tienen valor instrumental para la perfección del hombre y en el plan de Dios están todas relacionadas con este servicio, mientras el hombre no admite ningún punto de referencia exterior si no es el propio Dios. Dice el Apostol "Todas las cosas son vuestras, vosotros sois de Cristo, Cristo es de Dios". Este progreso, pues, debe girar en la órbita debida, y lejos de estorbar debe aportar luz que disipe la oscuridad de nuestra tierra en su movimiento alrededor del Sol, el Sol de Justicia, que es Cristo.

No se ha hecho muy común, todavía, extender al campo de la cultura el contenido de la expresión "justicia social". Hasta ahora se ha limitado más bien a lo económico: una más justa distribución de la riqueza y mejoramiento de la retribución del trabajo. Pero, siendo la cultura bien superior y patrimonio universal, más precioso y más útil para la vida humana que los bienes materiales, el hombre tiene derecho a perfeccionarse, más aún que en el plano primario, en el nivel espiritual y moral, y por lo mismo tiene más profundo derecho a apropiarse, en la medida de las posibilidades sociales, de la cultura, así como tiene también obligación de contribuir en el mismo campo al perfeccionamiento de los que viven con él. Si bien están llamadas a este cometido primariamente las entidades que cuidan del bien común, como la Iglesia y el Estado, o las Instituciones docentes, por cierto aún individualmente, si tenemos realmente el sentido cristiano de la dignidad de la persona humana, estaremos impulsados a colaborar positivamente en tan noble tarea.

En los últimos años, el problema de la cultura popular ha pasado, felizmente, a ocupar entre nosotros uno de los capítulos más comentados en publicaciones de divulgación o técnicos. Las estadísticas sobre la escasez de maestros, insuficiencia de locales escolares, porcentaje de analfabetismo, cantidad de niños sin escuela, adolescentes que no pueden cursar estudios secundarios, tal vez necesiten algún ajuste, pero, no cabe duda, nos presentan la realidad suficientemente triste, como para invitarnos a una meditación profunda y a una acción pronta y decidida.

En semejante situación, que bien podríamos calificar de anemia espiritual, similar a la de otros pueblos del mundo, saquemos consecuencias concretas. Por su parte la Iglesia siente en primer lugar la responsabilidad de orientar ideológicamente, y luego se propone intensificar su contribución activa. Lo primero aparece en las repetidas exhortaciones a velar por la dignidad de la persona humana, llamando la atención de los que tienen bajo su cuidado o a su servicio a otros acerca de la obligación de facilitarles la adquisición del nivel cultural cuando menos básico. Sin extendernos a reproducir los textos de las Encíclicas recordemos solamente lo presente que esta idea flota en la palabra de Su Santidad el Papa Paulo VI. Empero si pasamos a lo segundo, la Iglesia tiene obras que presentar en este sector de la enseñanza popular. Siguiendo una tradición secular, ha ido creando en todas las Diócesis del Perú, en forma gratuita o semi-gratuita, escuelas

(Pasa a la Pág. 5)

Superintendencia de Bancos

PROMEDIOS DE TIPOS DE CAMBIO

JUEVES 13 DE MAYO DE 1965

PLAZA		VENTA Máx.	VENTA Min.	COMPRA Máx.	COMPRA Min.	Promed. General Compra - Venta
		S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
Nueva York	US$	26.85	26.83	26.82	26.79	26.82
Londres	£	75.25	75.11	74.94	74.82	75.03
Buenos Aires	Arg. $	0.18	0.18	—.—	—.—	0.18
París	Fco. Francés	5.62	5.60	—.—	—.—	5.61
Zurich	Fco. Suizo	6.26	6.24	6.20	6.20	6.22
Hamburgo	D. M.	6.78	6.77	6.72	6.70	6.74
Milán	Lira	0.04	0.04	—.—	—.—	0.04

BOLSA DE COMERCIO DE LIMA

JUEVES 13 DE MAYO DE 1965

MONTO DE TRANSACCIONES EFECTUADAS S/. 359,360.00 QUE CORRESPONDEN A LOS SIGUIENTES VALORES:

OPERACIONES EN RUEDA:

S/. 320,000 (nom.) Cédulas Hipotecarias del 9% a 86½%
500 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/.101.95 c/u.
300 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 101.95 c/u.

COTIZACION DE VALORES Y OPERACIONES PROPUESTAS

	Cotización Anterior (De Referencia)	Operaciones y Propuestas de la Fecha: Compradores	Vendedores
OBLIGACIONES	%	%	%
Cédulas			
Cédulas Hipotecarias del 9%	86½ C.	86½ T.	.....
Deudas del Estado			
Deuda Interna de O. Públicas (6%)	66 C.	66	.....
ACCIONES	S/.	S/.	S/.
Instituciones de Crédito			
Banco Industrial del Perú "B"	102.10 C.	101.95	.....
Servicios Públicos			
Seguros			
Cía. de Seg. y Reas. Peruano-Suiza	200.00 C.	200.00	.....
Agrícola y Ganaderas			
Soc. Ganadera del Centro	1,250.00 V.	.....	1,200.00

Ministerio de Gobierno y Policía

Remate de vehículos dados de baja por la G. C.

DECRETO SUPREMO No. 01—DL—SDCV

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo No. 1—DS—SCVCLSF, de 16 de Diciembre de 1964, que hace extensivo a la Guardia Civil del Perú las disposiciones del Decreto Supremo Nº 001—EMGE/D—5—a, de 28 de Enero de 1960, expedido por el Ministerio de Guerra, ha omitido considerar y comprender dentro del procemiento establecido, a las diversas clases de vehículos motorizados de uso en la Guardia Civil, limitando su aplicación solamente a los automóviles;

Que es necesario salvar esta omisión para que se produzca la renovación de las otras clases de vehículos motorizados que son dados de baja por inaparentes para el servicio:

Estando a lo propuesto por el Teniente General Director General de la Guardia Civil y Policía;

DECRETA:

Artículo 1º— El remate de los medios de transporte motorizados dados de baja de la Guardia Civil por inaparentes para el servicio, se sujetará a las normas y procedimientos señalados en el Decreto Supremo No. 001—EMGE/D—5—a de 28 de enero de 1960, expedido por el Ministerio de Guerra, cuyo texto se hace extensivo a la Guardia Civil.

Artículo 2º— El Ministerio de Gobierno y Policía dictará el Reglamento del presente Decreto.

Artículo 3º — Queda derogado el Decreto Supremo No. 1—DS—SCVCLSF., de 16 de Diciembre de 1964, y las demás disposiciones que se opongan al presente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos sesenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Rotalde de Romaña.

Ministerio de Hacienda y Comercio

(Viene de la 1ra. Pág.)

Se exonera de impuestos a Enrique Ferreyros y Cía. S. A.

RESOLUCION SUPREMA Nº 274-H.

Lima, 16 de marzo de 1965.

Vistos los expedientes Letra E. Nos. 194 y 310/64, de Enrique Ferreyros y Cía. S. A., sobre exoneración de impuestos que incidan en la inversión de sus utilidades que va a efectuar en la adquisición de acciones de los Laboratorios Efesa S. A., y de la firma Cía. Industrial Loro S. A.;

En armonía con lo informado por la Dirección de Industrias y Electricidad, la Superintendencia Nacional de Contribuciones y la Dirección General de Asesoría Legal del Ramo;

De conformidad con las leyes Nos. 9140, 13270 y 15225 y Decretos Supremos No. 74 de 15 de noviembre de 1963 y 008 de 14 de febrero de 1964; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso:

SE RESUELVE:

1º.—Apruébase el contrato por el que el Gobierno concede a Enrique Ferreyros y Cía S. A., en la forma y condiciones establecidas en el inciso b) del Art. 38º de la Ley Nº 13270 y el Decreto Supremo de 14 de febrero de 1964, exoneración de los impuestos a la renta, excepto pro-desocupados, que incidan en las inversiones del 40% de sus utilidades que, a partir del ejercicio de 1964, va a efectuar en la suscripción y pago de acciones nominativas de Laboratorios Efesa S. A. y de la Cía. Industrial Loro S. A., que intervienen en el contrato, hasta por las sumas de S/. 4'600.000.00 y S/. 3'082,000.00, respectivamente, según la minuta adjunta en 11 cláusulas.

2º.—Esas inversiones serán destinadas a la adquisición de maquinarias, equipos, implementos, instalaciones, terrenos o construcciones que amplíe o diversifique la capacidad productiva de los Laboratorios Efesa S. A. y de la Cía. Industrial Loro S. A., dedicadas a la elaboración de productos farmacéuticos la primera y a la fabricación de almidones, cuadernos y escobillas la segunda.

3º.—Autorízase al Director General de Hacienda, Dr. Alberto Rodríguez R. Carpi, para suscribir en representación del Gobierno, la minuta y la escritura del contrato que se aprueba.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

MORALES.

DIRECCION GENERAL DEL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO"

"ELROD"

Se solicita cotización de una máquina "ELROD", con los siguientes accesorios: moldes para altura 765 de 3—6 y 12 puntos (765); moldes para filetes de ojo sencillo; 4 puntos — ojo lateral en cuerpo de 6 puntos; 1 punto — ojo central en cuerpo de 4 puntos; 6 — 12 — 24 y 36 puntos altura (854).— De combinación filetes con ojo. — 76 — 19 Doble raya de un punto al lado cuerpo de 6 puntos; 76 — 29 Tres puntos con un punto cuerpo de 6 puntos.

Ofertas por escrito a la Dirección General del Diario Oficial: "El Peruano", Jirón Quilca Nº 556—Lima.

L E Y E S

(Viene de la 1ra. Pág.)

don Policarpio Quispe Sánchez, fallecido, con una pensión de S/. 500.00 mensuales.

19. — A doña Aurestelia Giles, madre, como beneficiaria de Pedro Vélez Giles, fallecido con una pensión de S/. 500.00 mensuales.

20. — A Genoveva Zavala Campusano, hermana, como beneficiaria de don Santiago Zavala Campusano, fallecido, con una pensión de S/. 500.00 mensuales.

21. — A Herlinda Campos, madre, como beneficiaria de Oscar Malqui Campos, fallecido, con una pensión de S/. 500.00 mensuales.

22. — A doña Hermelinda Julca Gonzales y a Víctor, Graciela y Carlos Alegre Julca, hijos, como beneficiarios de don Moisés Alegre Vaca, fallecido, con una pensión de S/. 1,000.00 mensuales.

23. — A doña Rosa Salazar Chinchayo, madre, como beneficiaria de Víctor Raúl Rojas Salazar, fallecido, con una pensión de S/. 500.00 mensuales.

24. — A doña Sil . . Gonzales de Inga, esposa, y a Irma, Oswaldo, Paúl y Ricardo Inga Gonzales, hijos, como beneficiarios de don Víctor Inga Pérez, fallecido, con una pensión de S/. 1,000.00 mensuales.

25. — A don Walter, Teodoro, Raúl, Violeta, Nelly, Roberto, Presia, Alfredo y Gabriel Gil Vera hijos, como beneficiarios de don Asunción Gil Flores, fallecido, con una pensión de S/. 1,000.00 mensuales.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.
RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado
VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.
TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.
WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.
Lima, 10 de Mayo de 1965.
Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.
FERNANDO BELAUNDE TERRY
Carlos Fernández Sessarego.

Créase en Cajamarca Colegio Militar "General Miguel Iglesias"

LEY No. 15550

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Establézcase en la ciudad de Cajamarca capital del departamento del mismo nombre, un Colegio Militar que se denominará "General Miguel Iglesias".

Artículo 2º. — El Centro de Enseñanza a que se refiere el artículo anterior, tendrá la misma organización y funcionamiento que el Colegio Militar Leoncio Prado de Lima.

Artículo 3º. — Declárase de necesidad y utilidad públicas, la expropiación de diez hectáreas de terreno del fundo "Tartar de los Baños" de propiedad de la Beneficencia Pública de Cajamarca, que se empleará en la construcción del local del Colegio Militar que se crea por esta ley.

Artículo 4º. — Consígnese en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central las partidas necesarias para la expropiación a que se refiere el artículo anterior, así como para la construcción del local del Colegio Militar "General Miguel Iglesias", y su funcionamiento.

Artículo 5º. — El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.
VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.
TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.
WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Ernesto Montagne Sánchez.

Se modifica el art. 2do. de la Ley No. 14996 sobre Distrito Marcabamba

LEY No. 15514

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO:—Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 14996, en los siguientes términos:

"Artículo 2º. — El Distrito de Marcabamba tendrá como anexos los pueblos de Sequello y Huataca".

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.
VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.
TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.
WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Rotalde de Romaña.

Construcción de la carretera Ica-Comatrana-Carhuaz

LEY No. 15544

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Declárase de necesidad y utilidad públicas, la construcción de la carretera Ica-Comatrana-Carhuaz, dándosele prioridad a su ejecución en el Plan de Carreteras.

Artículo 2º — Adjudícase al Concejo Provincial de Ica, todos los terrenos ubicados en la playa "Carhuaz" y lugares aledaños, a fin de que proceda a su lotización y venta de los mismos, de conformidad con los estudios y valorización que realizará la Oficina de Planeamiento y Urbanismo.

Artículo 3º — El Concejo Provincial de Ica, podrá contratar, en instituciones de crédito nacionales o extranjeras, con garantía de las rentas señaladas en el artículo 1º de la Ley No. 13689, y en las condiciones puntualizadas en el artículo 3º de la misma ley, los empréstitos que sean necesarios para la ejecución de las obras indicadas en el artículo anterior.

Artículo 4º — El Concejo Provincial de Ica, elevará anualmente el Balance y el Estado de Cuentas de sus ejercicios presupuestales, a la Contraloría General de la República, la que ejercitará su fiscalización, de conformidad con el artículo 10º de la Constitución Política del Estado y la Ley No 6784.

Artículo 5º — El Ministerio de Fomento y Obras Públicas supervigilará las obras mencionadas en el artículo 1º de esta ley, quedando encargado de su cumplimiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.
VICTOR FREUNDT ROSELL. Presidente de la Cámara de Diputados.
TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Diputado Secretario.
WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Enrique Tola Mendoza.

Créase el Distrito de Pachamarca en la Provincia de Tayacaja

LEY Nº 15513

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase el Distrito de Pachamarca, en la Provincia de Tayacaja, del Departamento de Huancavelica, cuya capital será el pueblo de su mismo nombre.

Artículo 2º — El Distrito de Pachamarca, estará integrado por los centros poblados de Tara, Paltamarca, Pacchapampa, Ccullurpanja y Pataccllaccta.

Artículo 3º — Los límites del nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, partiendo de la unión de los ríos Porac y Mantaro, sigue aguas arriba de este último río hasta la desembocadura del río Huaribamba; por el Este, con el referido río Huaribamba siempre aguas arriba; por el Sur, siguiendo el divortium aquarum del Alto de Cunya, hasta encontrarse con el nacimiento de la quebrada de Occojasa; y, por el Oeste, sigue en línea recta de esta vertiente hasta empalmar con el río Porac, siguiendo aguas abajo, hasta la confluencia con el río Mantaro.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.
VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.
TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.
WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.
Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Rotalde de Romaña

Expropiación de inmueble para Jardín de la Infancia en Trujillo

LEY No. 15551.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Declárase de necesidad y utilidad pública, la expropiación del inmueble en que funciona el Jardín de la Infancia No. 207 de la ciudad de Trujillo, en el Departamento de La Libertad. La expropiación será del local escolar así como de las áreas destinadas a patio y huerta, en una extensión de 547 m2. y 2.077 m2., respectivamente.

Artículo 2º—Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar los inmuebles mencionados en el artículo anterior.

Artículo 3º—El Ministerio de Educación Pública dará prioridad, dentro del Plan Nacional de Construcciones Escolares, a la edificación de un nuevo local para el Jardín de la Infancia No. 207 en el área expropiada.

Artículo 4º—Consígnese en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central, las partidas requeridas para la ejecución de esta ley.

Artículo 5º—El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.
VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.
TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.
WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario
Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Ernesto Montagne Sánchez.

Construcción del nuevo edificio de la Biblioteca Pública Municipal del Callao

LEY No. 15545

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico. — Autorízase a la Junta de Obras Públicas del Callao, para ejecutar la construcción del nuevo edificio de la Biblioteca Pública Municipal de esa localidad, en el terreno que para el efecto señalará el Concejo Provincial, confeccionando también los planos respectivos, y utilizando fondos provenientes de sus rentas propias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, de Lima, a los veintitres días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.
VICTOR FREUNDT ROSELL. Presidente de la Cámara de Diputados.
TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.
WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Enrique Tola Mendoza.

Se establece Gran Unidad Escolar "González Vigil" en Huanta

LEY No. 15554.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Establézcase en la ciudad de Huanta, capital de la provincia del mismo nombre, del Departamento de Ayacucho, la Gran Unidad Escolar "González Vigil", que estará integrada por el Colegio Nacional de Varones "González Vigil", el Instituto Técnico de la localidad, y los planteles que determine el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2º—En el término de un año, a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación Pública concluirá el local escolar propio, para la Gran Unidad Escolar "González Vigil".

Artículo 3º—Consígnese en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central del año 1966, las partidas necesarias para la instalación y funcionamiento de la Gran Unidad Escolar "González Vigil", así como para el debido cumplimiento de lo autorizado en el artículo anterior de esta ley.

Artículo 4º—El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.
VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.
TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.
WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos sesenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Ernesto Montagne Sánchez.